

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente, conforme se establece en el artículo 6.º de la presente Orden. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión que se celebre, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 9.º En la valoración del Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro y de la difusión cultural a través de las librerías se tendrá en cuenta:

La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la población a la que se ha dirigido.

La realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

Las actividades dirigidas a la promoción del libro en zonas de escasez de librerías, en especial rurales o periféricas.

La organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

La convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Art. 10. El importe de los premios y los gastos derivados de los mismos se abonará con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Memoria para el premio nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías

Identificación

Nombre de la librería:
Titular:
Dirección:
Localidad:
Fecha de inicio de actividades:

Situación

Zona de ubicación:
Características socioeconómicas y culturales de la población a la que presta servicio:

Instalaciones y servicios

Superficie total del local:
Superficie dedicada a la venta de libros:

Fondos bibliográficos

Total de títulos:
Composición de los fondos, indicando si es librería especializada:
Número de personas empleadas y capacitación de las mismas:

Actividades

Realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

Organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

Convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y fomento de la lectura.

10082 ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, 1986.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979, se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, en sus diversas modalidades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio Nacional de los autores o de sus Editoriales.

La específica configuración del campo infantil y del juvenil aconseja igualmente la adopción de una importante medida que, como novedad, se incluye ya en la presente convocatoria. El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil se convocará anualmente, pero atendiendo alternativamente cada una de las modalidades que lo configuran. Un año será convocado para obras destinadas exclusivamente a los niños, y al siguiente para obras destinadas a los jóvenes. Pese a la dificultad de delimitar con exactitud los campos infantil y juvenil, esta fórmula aportará criterios simplificadores en la labor que ha de realizar el Jurado calificador.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en su edición de 1986, dirigido exclusivamente a las mejores obras literarias destinadas a los niños, publicadas durante el año 1985.

Art. 2.º Se otorgará un único premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter indivisible y que podrá declararse desierto.

Art. 3.º 1. Oportarán a este premio las obras literarias de autores españoles contemporáneos destinadas a niños, escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, editadas por primera vez en España, durante el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Los autores que deseen concurrir directamente habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 14 de junio de 1986, acompañada de un ejemplar de la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes podrán formularse por el autor o por la Editorial del libro. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor, deberá acreditarse la aceptación por parte del autor.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Cuatro personalidades del mundo cultural pertenecientes a Asociaciones de Escritores o Críticos Literarios.

Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil o juvenil.

El galardonado con el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil en la anterior convocatoria del mismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 5.º El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 9.º El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 10.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 11.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

10083 ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles, 1986.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y de 14 de diciembre de 1979, se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio Nacional de los traductores o de sus editoriales.

La específica configuración del campo infantil y juvenil aconseja igualmente la adopción de una importante medida, que, como novedad, se incluye ya en la presente convocatoria. El Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles, se convocará anualmente, pero atendiendo alternativamente cada una de las modalidades que lo configuran. Un año será convocado para traductores de obras destinadas exclusivamente a los niños, y al siguiente para obras traducidas a los jóvenes. Pese a la dificultad de delimitar con exactitud los campos infantil y juvenil, esta fórmula aportará criterios simplificadores en la labor que ha de realizar el Jurado calificador.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles, en su edición de 1986, dirigido exclusivamente a los traductores de obras literarias destinadas a los niños, publicadas durante el año 1985.

Art. 2.º Se otorgará un único premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter indivisible y que podrá declararse desierto.

Art. 3.º 1.º Al Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles optarán las obras de carácter literario, destinadas a los niños, traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá solicitar de los editores y traductores de los títulos editados durante el periodo antes citado, un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y estos deberán aportarlos antes del día 31 de octubre, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado. Los traductores que deseen concurrir directamente habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 14 de junio de 1986, acompañando un ejemplar de la obra original, a partir de la cual ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida, pudiendo entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley

de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes podrán formularse por el traductor o por la editorial del libro. En caso de que la solicitud fuera formulada por el editor, deberá acreditarse la aceptación por parte del traductor.

2.º A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1.º El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la actividad traductora de libros, dos de las cuales, al menos, pertenecerán a Asociaciones de carácter profesional.

Tres catedráticos de Instituto de Lenguas extranjeras.
El traductor galardonado con el Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2.º Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3.º La presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 5.º El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, salvo lo previsto en el artículo 4.º para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime conveniente en las lenguas que concurren.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 9.º El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 10.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 11.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

10084 ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles, 1986.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y de 14 de diciembre de 1979, se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil en sus diversas modalidades con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio Nacional de los Ilustradores o de las Editoriales.

La específica configuración del campo infantil y juvenil aconseja igualmente la adopción de una importante medida que, como